

INFORME JURÍDICO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El 20 de mayo de 2024, mediante memorando No. CPCCS-SG-2024-0636-M, la secretaria general encargada puso en conocimiento la resolución No. CPCCS-PL-020-O-2024-0180, aprobada en la sesión ordinaria No. 020 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 15 de mayo de 2024.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 14, sub numerales 3.1.1. literales a) y b), indicador 9 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), que establece que esta Coordinación posee como misión asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; así como patrocinar a la Institución en los asuntos litigiosos en que participe como legitimada activa o pasiva, en defensa de sus intereses, asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes, así como elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, Presidente y áreas internas, remite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante memorando No. CPCCS-SNPP-2024-0192-M de 13 de mayo de 2024, el Mgs. Xavier Enrique Montalvo Poveda, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico designado para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe del estado actual del proceso.

1.2 En la sesión ordinaria Nro. 020 celebrada el 15 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día lo siguiente:

“Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-SNPP-2024-0192-M, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Xavier Enrique Montalvo Poveda, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico designado para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, que contiene el Informe del Estado Actual del Concurso; y resolución”

1.3 En el informe del estado actual del concurso presentado por el equipo técnico en la parte pertinente se indica lo siguiente:

“1 Considerando las particularidades del concurso y la necesidad de garantizar transparencia y legalidad en los procesos de selección, se recomienda que el Pleno del CPCCS, solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar un informe jurídico, sobre: a. La viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de selección o iniciar uno nuevo, considerando que no se vulneren los derechos de participación de los postulantes admitidos en la convocatoria realizada el 11 de agosto de 2022, mediante Resolución Nro. CPCCS-PL-029-2022-990 (tales como la posible actualización de las hojas de vida de los ciudadanos y ciudadanas que postularon a la Comisión Ciudadana de Selección, la voluntad de permanecer o no en el proceso, entre otras casuísticas). b. De igual forma, debido a que estas

prórrogas y ampliaciones a la convocatoria, no se encuentran contenidas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, se analice jurídicamente la viabilidad de realizar las respectivas reformas a los reglamentos indicados dado que este vacío jurídico podría implicar violaciones al principio de legalidad.

Finalmente, el informe elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ), permitirá que el Pleno del CPCCS, pueda generar sus actuaciones conforme la normativa legal aplicable. Esta medida es esencial para evitar posibles vulneraciones a los derechos de participación ciudadana en el proceso de designación, así como, para prevenir acciones legales que comúnmente paralizan los concursos a cargo del CPCCS. Un análisis riguroso de la situación permitirá tomar decisiones bien fundamentadas y respaldadas por la normativa legal vigente, lo que fortalecerá la legitimidad y la validez del proceso de selección.”

1.4 Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2024-0180 15-05-2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso:

“(...) Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en el término de cinco días realice un informe jurídico sobre: a).- La viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de selección o iniciar uno nuevo, considerando que no se vulneren los derechos de participación de los postulantes admitidos en la convocatoria realizada el 11 de agosto de 2022, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-2022-990 (tales como la posible actualización de las hojas de vida de los ciudadanos y ciudadanas que postularon a la Comisión Ciudadana de Selección, la voluntad de permanecer o no en el proceso, entre otras casuísticas); y b) De igual forma, debido a que estas prórrogas y ampliaciones a la convocatoria, no se encuentran contenidas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección así como el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, se analice jurídicamente la viabilidad de realizar las respectivas reformas a los reglamentos indicados dado que este vacío jurídico podría implicar violaciones al principio de legalidad. (...)”

2. ANÁLISIS:

El presente informe estará estructurado en tres partes: 2.1. Estado actual del concurso 2.2. Análisis y criterio jurídico respecto de la viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

2.1 Estado actual del concurso

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), conforme lo prescrito en el artículo 207 de la Constitución de la República, está encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, así como

de impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley, atribución concordante con lo determinado en el artículo 208 numeral 11 ibidem de la Constitución de la República del Ecuador en el que se determina que debe designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Bajo este contexto, dando cumplimiento con el procedimiento establecido para el desarrollo adecuado del concurso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, el CPCCS realizó la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para vigilar la transparencia del referido concurso, de la cual ya existe el informe de verificación de requisitos y admisibilidad de las inscripciones presentadas y el listado de postulantes admitidos, adicional a esto se realizó la conformación del equipo técnico para que brindara el apoyo logístico, administrativo y operacional para el desarrollo del citado concurso.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo que antecede se procedió a realizar la convocatoria a fin de receptor las postulaciones para integrar la comisión ciudadana de selección, cuya actividad y responsabilidad prioritaria es llevar adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución de la República. En el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección se ha observado lo siguiente:

1. La primera convocatoria para las postulaciones para integrar la comisión ciudadana de selección que se efectuó el 11 de agosto de 2022, cuya finalización de postulaciones estaba prevista hasta el 2 de septiembre de 2022,
2. Las resoluciones que fueron declaradas nulas, entre las que consta la que resolvió la ampliación de la convocatoria a la ciudadanía para conformar la comisión ciudadana de selección, expedida el 17 de diciembre de 2022.
3. La ampliación del término de 5 días para receptor nuevas postulaciones a integrar la comisión ciudadana de selección.

Todas estas actuaciones generaron en el equipo técnico la preocupación, de que con la nulidad de la prórroga de 17 de diciembre de 2022, y la ampliación aprobada por el Pleno del CPCCS el 21 de septiembre de 2022 se podría vulnerar los derechos de participación de los postulantes admitidos en la primera convocatoria, ya que las prórrogas y ampliaciones a la convocatoria no se encuentra normadas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como en el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana.

Para la designación de la comisión ciudadana de selección, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se regirá mediante el Reglamento de comisiones ciudadanas de selección, normativa que establece los lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las comisiones ciudadanas, comisión que será la responsable de llevar adelante la realización del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, concurso que por mandato normativo se rige por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

2.2 Viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección o iniciar uno nuevo, considerando que

no se vulneren los derechos de participación de los postulantes admitidos en la convocatoria realizada el 11 de agosto de 2022, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-2022-990

De la lectura del informe del estado actual del concurso correspondiente a la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo presentado por el equipo técnico y de la documentación publicada en la página web institucional, se desprende que en la etapa para la conformación de la comisión ciudadana de selección se ha realizado la convocatoria y se ha generado el informe técnico de admisibilidad de los postulantes para integrar la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, informe que determina que han sido admitidas 14 postulantes mujeres y 17 postulantes hombres y que no han sido admitidos 4 postulantes mujeres y 4 postulantes hombres y en el que se recomienda se analice por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo ente de decisión, si existe la necesidad de aumentar un tiempo de 3 a 5 días para receptor más postulantes, recomendación que fue aceptada por el Pleno del CPCCS mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1041.

Si consideramos que el reglamento no contempla la figura de la prórroga para completar los postulantes de la comisión ciudadana y que el artículo 14 del reglamento de comisiones ciudadana, en su parte pertinente establece: *“Una vez transcurrido el termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, culminará el periodo para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del termino y horario previstos o en lugar distinto al indicado”*, corresponde derogar la resolución mencionada en el párrafo anterior y realizar una nueva convocatoria.

En cuanto a la conformación de la comisión ciudadana de selección por parte de las funciones del Estado se evidencia que esta tampoco ha sido completada, por lo que se deberá oficiar a dichas funciones del estado, para que envíen sus delegados.

3. Recomendaciones:

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se recomienda:

3.1 Derogar la resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1041.

3.2 Disponer se realice una nueva convocatoria para la integración de la comisión ciudadana de selección.

3.3 Requerir a las funciones del Estado remitan y/o ratifiquen a sus delegados y sus respectivos suplentes, a fin de contar con la conformación de la comisión ciudadana de selección con base a lo establecido en el primer inciso del artículo 11 del Reglamento de comisiones ciudadanas de selección.

Elaborado Por:	Firma	Revisado y Aprobado:	Firma
Abg. David Eduardo Soria Tamayo Abogado 2		Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas Coordinador General de Asesoría Jurídica	